



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.876 - Letra T.C. - Año 2018, caratulado "**COMISIÓN DE FOMENTO TRES LAGOS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018**", del que: _____

RESULTA:

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, el Sr. José Darío GODOY, (D.N.I N° 24.125.139) - Presidente de la Comisión de Fomento-; el Sr. Juan Francisco TABARCACHE, (D.N.I N° 24.790.811) - Secretario General de la Comisión de Fomento-; ambos cumpliendo funciones durante todo el período en estudio; y como Tesoreras de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, la Sra. Analía Isabel WIDMANN, (D.N.I. N° 24.424.617), desde el 01/01/2018 hasta el 15/07/2018 y del 27/08/2018 hasta el 31/12/2018 y la Sra. Marisa Belén LUCERO, (D.N.I. N° 34.461.144), desde el 16/07/2018 hasta 26/08/2018.- _____

II.- Que mediante **Notas N° 189/AJEM-19** y **N° 365/AJEM-18** la Auditoría de Entes Municipales solicitó a las Autoridades de la Comisión de Fomento que procedan a remitir la totalidad de la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2018.- _____

III.- Que mediante **Nota N° 517/AJEM-19** la Auditoría de Entes Municipales solicitó a las Autoridades de la Comisión de Fomento que procedan a remitir la documentación faltante de la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2018.- _____

IV.- Que mediante **Providencia N° 064-T.C.-20** dada en Acuerdo Ordinario N° 2783 del veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se dio formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas (Art. 41°



Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2018.-_____

V.- Que en materia Impositiva y Tarifaria durante el presente Ejercicio se informó la vigencia de la Resolución N° 001/18-C.F.T.L. del seis de enero de 2018. _____

VI.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones, vigente para el Ejercicio 2018, ascendió a la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$48.258.885,99)**, informado mediante Nota N° 063-CFCS-19 de fecha treinta de agosto de 2019, conforme se analiza en el Considerando SEGUNDO. - _____

VII. - Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$59.383.186,60)**, los que sumados al saldo del Ejercicio anterior de **PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.356.384,49)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$72.739.571,09)**. _____

VIII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$56.113.805,95)**. _____

IX.- Que del Movimiento de Fondos transcripto, surge un Saldo de **PESOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$16.625.765,14)**, que se transfiere al próximo Ejercicio, conforme se analiza en el Considerando. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

X.- Que a fs. 37/80, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: VIII) INSPECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE 1) DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS, A) RESOLUCION FISCAL IMPOSITIVA Y TARIFARIA, B) PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS; 2) ÁREA DE TESORERÍA, i. Libros Bancos- Planillas de Excel, ii. Ausencia de Libros Bancos; 3) DEPARTAMENTO PATRIMONIO; 4) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, i. Personal Adscripto, ii. Liquidación de Haberes; 5) SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS; 6) ORDENES DE PAGO SELECCIONADAS, a) Orden de Pago N°630/18 – Honorarios a Terceros, b) Orden de Pago N° 779/18 – Adquisición de Combustible, c) Orden de Pago N° 523/18 – Lluís José, d) Orden de Pago N° 683/18 – Maderera El Paraíso; 7) CONVENIOS; 8) FONDOS UNIRSE; 9) DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO; IX) OBSERVACIONES 1) AUTORIDADES; 2) RECEPCIÓN DE FONDOS NACIONALES; 3) MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DEL SALDO, a) RENDICIÓN DE CUENTAS, i. Foliatura de Expedientes, ii. Órdenes de Pagos sin rendir, iii. Firma de los instrumentos legales; b) IV. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE CONTRATACIONES EN GENERAL, 1) Ausencia del procedimiento de contratación; 2) Ausencia de nota de pedido y/o solicitud; 3) Irregularidad en las fechas; 4) Órdenes de Compras: vinculación con número de expediente; 5) Encuadre Legal; 6) Ausencia de Órdenes de Compras; 7) Ausencia de Acta de Recepción Bienes y/o Certificación de Servicios; 8) Adquisición de bienes de capital; 9) Reparaciones de vehículos; 10) Pagos a proveedores; 11) Locación de Servicios – Contrataciones; 12) Rendición de Sueldos, a) Recibos sin firmar, b) Dedicación especial, c) Liquidación final; 13) Ayudas



Sociales – Subsidios, a) Aporte a Instituciones, b) Asistencias a individuos; 14) Estación de Servicio, 15) Publicidad y propaganda, 16) Realización de Comisiones de Servicios; 17) Obras Menores; 18) Licitaciones y Concurso de Precios Período 2017; 19) Honorarios a Terceros; 20) FONDOS DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS; 21) DEDUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO.- _____

XI.- Que a fs. 81/83, obra **Resolución N° 249-T.C-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2817, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se procedió a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. _____

XII.- Que a fs. 90/91, luce **Resolución N° 389-T.C.-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2828 de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno mediante la cual se procede a **OTORGAR PRORROGA** a los Responsables. - _____

XIII.- Que a fs. 100/127, se presentan los Responsables contestando la vista conferida. _____

XIV.- Que a fs. 129/165, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. _____

XV.- Que a fs. 167 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49° de la Ley N° 500. - _____

XVI.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia dentro de los plazos establecidos en el Art. 54° de la Ley N° 500, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión de Fomento. _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98º y 99º de la Acordada N° 54, el Auditor a Cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procedimientos, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41º de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la

observación correspondiente. _____

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del estado financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales o de la Comisión de Fomento, a través de un Fallo que así lo determine. _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a las Comisiones de Fomento en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los



intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable".

En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas de la Comisión de Fomento, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por la Comisión de Fomento, tanto en su ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. -

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen.

SEGUNDO: Con respecto a la Observación **1) DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS. B) PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS**, los Responsables remitieron mediante Nota N° 014/18- CFTL emitida el 10/01/2018 dirigida al Sr. Auditor Jefe C.P.: Lucas Fernández. copia de Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones para el Periodo 2018 de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, el mismo consta de un total de recursos



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

que ascienden a la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$48.258.885,99)** y un total de egresos presupuestados que ascienden a la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$48.258.885,99).**-_____

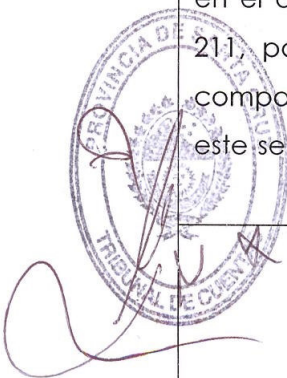
Luego con fecha 29/08/2019, los Responsables remitieron Nota N° 63-19-C.F.T.L. al Ejecutivo Provincial, donde informa del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos correspondiente al Ejercicio 2018._____

Si bien se remitió dicha documentación solicitada en la inspección, la misma fue realizada de manera extemporánea._____

En tal sentido, los Responsables informaron a fs. 100/101 de los presentes actuados que, si bien dieron cumplimiento a lo establecido por Ley N° 55, se realizó de manera extemporánea a lo dispuesto por la legislación en vigente._____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Comisión de Fomento, por inobservancia del artículo N° 96 de la Ley N° 55 y artículo 20 de la Ley N° 500._____

TERCERO: Con respecto a la Observación **3) DEPARTAMENTO PATRIMONIO**, durante la inspección se observó un siniestro ocurrido en el año 2017 del vehículo CHEVROLET Modelo S10 Dominio: JUP-211, por lo cual se iniciaron las actuaciones pertinentes ante la compañía aseguradora a los efectos del recupero de los fondos. En este sentido, los Responsables remitieron la Nota N° 61/17-C.F.T.L. de



fecha 03/05/2017 dirigida al ISPRO, con el formulario de denuncia de siniestro. _____

Por tal motivo, se solicitó el envío de la documentación requerida y los comprobantes de la acreditación del recupero del bien o, en su caso, la baja del vehículo en el patrimonio. _____

Los Responsables a fs. 116/119 de la **Actuación N° 17-T.C-2019**, remitieron copia de la documentación enunciada anteriormente e informaron que de la misma no se tuvo respuesta alguna por parte del Instituto de Seguros de la Provincia (ISPRO). _____

Conforme a la documentación remitida y a lo manifestado por los Responsables a fs. 101 de los presentes actuados, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

Asimismo, se **RECOMIENDA** a los Responsables dar continuidad a los trámites iniciados oportunamente ante el Instituto de Seguros de la Provincia (ISPRO) en caso de corresponder en función de la póliza contratada y, en su defecto, gestionar la consiguiente baja del patrimonio comunal. _____

CUARTO: Con respecto a la Observación **4) DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS: i. Personal Adscripto**, de la inspección realizada, quedaron pendientes de remisión las certificaciones de los siguientes agentes que se encontraban adscriptos a la fecha: _____

Apellido y Nombre	Organismo
Alba Susana Aguirre	Centro Integrador Comunitario- Piedra Buena
Albornoz Belén Marina	Municipalidad de El Calafate
Alvarado Carlos Segundo	Ministerio de Gobierno
Barbini Sergio	Secretaría de Estado de Gobierno
Miguel Angel Gonzalez	Municipalidad de Gobernador Gregores
Silvia Molina	Municipalidad de El Calafate



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

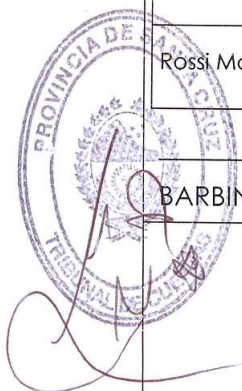
Rodrigo Antonio Vargas	Registro Civil de El Calafate
Sandra Morales	Municipalidad de Río Gallegos
Mavis Rossi	Municipalidad Piedra Buena

_____ Por otra parte, los Responsables oportunamente remitieron Resolución N° 206/19 mediante la cual se otorga al señor Sergio BARBINI licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía. A su vez, a fs. N° 210 se adjunta Nota N° 027/19 de fecha 07/03/2019 dirigida al CP: Roberto LÓPEZ, solicitando la compensación del pago del mes de febrero 2019 con los haberes del mes de noviembre 2018 que se encontraban impagos. _____

_____ Los Responsables a fs. 101/102 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separada la documentación que seguidamente se detalla, a saber: _____

APELLIDO Y NOMBRE	OBSERVACIONES
Aguirre Alba Susana	Se remite nueva adscripción al Centro Integrador Comunitario de la localidad de Cmte. Luis Piedra Buena
Albornoz Belén Marina	Se remite nueva adscripción a la Delegación de Vialidad Provincial de El Calafate
Alvarado Carlos Segundo	Se remite nueva adscripción al Ministerio de Gobierno y certificación de servicio
Barbini Sergio	Se remite Resolución N° 206/19 de la C.F.T.L por la cual se otorga Licencia por Cargo de Mayor Jerarquía
González Miguel Ángel	Se remite nueva adscripción a la Municipalidad de Gobernador Gregores
Molina Silvia	Se remite nueva adscripción al Registro Civil de El Calafate
Vargas Rodrigo Antonio	Se remite nueva adscripción al Registro Civil de El Calafate
Morales Sandra	Se remite nota dirigida a la Municipalidad de Río Gallegos por la situación del agente
Rossi Mavis	Se remite nueva adscripción a la Municipalidad de Cmte. Luis Piedra Buena y certificación de servicio

_____ En referencia a los recibos de haberes del Agente BARBINI Sergio, correspondiente a los meses noviembre 2018 a marzo



2019, como así también comprobante de transferencias realizadas en tal concepto, los Responsables remitieron por cuerda separada lo solicitado oportunamente. _____

_____ Asimismo, y atento a que, de la documentación presentada por los Responsables en sus descargos, y de la cual se desprende que los Responsables procedieron a requerir a los distintos Organismos provinciales y/o municipales la restitución del personal detallado en el presente punto, de la misma se observa que procedieron nuevamente a renovar las citadas adscripciones en su totalidad. _____

_____ En tal sentido, el Anexo I de la Ley N° 2193 indica en su inciso 3°: *"...En todos los casos, el acto administrativo que disponga la adscripción establecerá la duración o el término previsto para el cumplimiento de la función asignada, la que no podrá superar, en el caso de las causas enunciadas en los puntos 2.1. y 2.2., los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos"*. _____

_____ A los fines de dar cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, los Responsables deben interrumpir la práctica de renovación de las adscripciones cuando se haya superado el plazo máximo descripto anteriormente, procediendo a la restitución del agente a la Comisión de Fomento o ser absorbido por el Ente solicitante. _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento a lo establecido en el Anexo I de la Ley N° 2193. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

QUINTO: Con respecto a la Observación **5) SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**, la Auditoria no encuentra observaciones para formular debido a que se encuentra acreditada la inversión de los Fondos. ____ Sin perjuicio de lo expuesto, atento que los Responsables no remitieron la totalidad de la documentación requerida en el Primer Informe, resulta procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 500. _____

SEXTO: Con respecto a la Observación **6) ORDENES DE PAGO SELECCIONADAS:** a) **Orden de Pago Nº630/18 – Honorarios a Terceros**, los Responsables no han alegado descargos en la inspección efectuada, al respecto, se adjuntó el Expediente Nº 16619/2018, Orden de Pago Nº 630/18, copia del Inicio de la Acción de Amparo (objeto de la contratación), quedando pendiente la remisión de los antecedentes de la contratación. _____

_____ En los descargos obrantes a fs. 46/48 de la **Actuación Nº 17-T.C-2019**, como así también a fs. 104 de los presentes actuados, los Responsables no remiten documentación alguna. _____

c) Orden de Pago Nº 523/18 – Lluís José, al momento de la inspección se solicitó a los Responsables remitan Orden de Compra, Presupuesto y Acta de recepción de los materiales adquiridos, no obteniendo obtenida dicha documentación por parte de los mismos. _____

En tal sentido, los Responsables a fs. 104/105 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separada Nota de Pedido y Acta de Recepción, no así el Presupuesto y Orden de Compra. _____

d) Orden de Pago Nº 683/18 – Maderera El Paraíso, habiéndose solicitado al momento de la inspección remitir Presupuesto, Acta de

recepción y acreditar los motivos por los cuales el instrumento legal carecía de Encuadre Legal, los Responsables enviaron documentación como descargo del punto en cuestión, quedando pendiente de remisión el acta de recepción y justificación de la ausencia del encuadre legal. _____

En tal sentido, los Responsables a fs. 105 informaron al respecto y remitieron por cuerda separada, Acta de Recepción y Resolución de aprobación sobre los elementos adquiridos, no así el Presupuesto. Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nº 500 e inobservancia de los procedimientos administrativos aplicables. _____

SEPTIMO: Con respecto a la Observación **9) DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, al momento de la inspección se solicitó remitir la deuda acumulada con los organismos del Estado procediendo a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 378-TC-14, no habiendo los Responsables cursado respuestas al punto en cuestión. Reiterado el requerimiento no se obtuvo respuesta por parte de los Responsables. _____

La presente observación se trata en el CONSIDERANDO DECIMO SEXTO del presente. _____

OCTAVO: Con respecto a la Observación **3) MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DEL SALDO**, habiéndose expuesto el Movimiento de Fondos obtenido de los datos suministrados por los Responsables y no habiendo sido remitida la Composición del Saldo o Arqueo al cierre del Ejercicio, se exponen los siguientes valores, los que debían ser justificadas y acreditadas documentalmente por los Responsables a los fines de poder determinar el saldo que se



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

transfiere al Ejercicio siguiente, debido a las recurrentes diferencias que se verifican año tras año en dicho movimiento de fondos y por los cuales la Auditoría no puede cerciorarse de los valores finales que arroja dicho movimiento. _____

A los fines de un mayor entendimiento se presentan los siguientes cuadros con los datos a justificar por los Responsables. A saber: _____

SALDO INICIAL (con Ajuste inicial de la Auditoria)	\$	13.356.384,49
Más (+) Ingresos del Ejercicio	\$	59.383.186,60
Menos (-) Egresos del Ejercicio	\$	56.113.805,95
Saldo al Cierre del Ejercicio	\$	16.625.765,14

Se exponen los diferentes Saldos obtenidos de la información brindada por los Responsables: _____

Cuenta Bancaria	Detalle	Libro Banco	Saldo Libro Mayor	Saldo Conciliación	Extracto
209809	Funcionamiento	\$ 4.621.906,01	\$ 1.055.910,24	\$ 4.579.258,90	4.579.258,90
209810	Soja	\$ -	\$ 413.263,00	\$ 413.541,53	\$ 413.541,53
209811	Fondos de Terceros	\$ 3.958.811,99	\$ 2.511.203,67	\$ 584.894,94	\$ 584.894,94
209812	Est. De Serv.	\$ 1.091.138,03	\$ 1.086.582,71	\$ 1.086.860,97	\$ 1.086.860,97
Sin Remitir	Plazo Fijo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.760.079,57
Total		\$ 9.671.856,03	\$ 5.066.959,62	\$ 6.664.556,34	\$ 18.424.635,91

Debido a la imposibilidad de hallar el resultado final que se transfiere como saldo inicial al Ejercicio 2.019, se requirió a los Responsables que ratifiquen o rectifiquen el Movimiento de Fondos expuesto Anexo I del Primer Informe, debiendo coincidir los datos suministrados con la composición real de los saldos, remitiendo constancia de las diferencias detectadas y los Instrumentos Legales de los ajustes que arrojaran dichos resultados. _____

_____ Los Responsables a fs. 107/108 de los presentes actuados, procedieron a ratificar el saldo a transferir al próximo ejercicio, conforme se desprende en Movimiento de Fondos, como así también que la diferencia entre el saldo al cierre del ejercicio y los saldos en libros banco, corresponde a una diferencia transitoria que están debidamente identificadas en la conciliación bancaria. _____



_____ Por lo expuesto por parte de los Responsables, y conforme se desprende en el saldo a transferir del movimiento de fondos (**\$16.625.765,14**) y la composición del saldo (**\$16.428.603,46**), se registra entre estos una diferencia de **PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$197.161,68).**_____

Se aclara que la composición del saldo, la cual se encuentra conciliada conforme a lo manifestado por parte de los Responsables en sus descargos, se realiza en base a los datos que surgen del Libro Mayor, información documental con la que no cuenta esta Auditoria, y no sobre los registros de los Libros Banco en uso durante el Ejercicio bajo análisis._____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por inobservancia del Artículo Nº 96 de la Ley Nº 55 y Artículo 20º de la Ley Nº 500._____

NOVENO: Con respecto a la Observación **a) RENDICIÓN DE CUENTAS**

i. Foliaturo de Expedientes, se ha verificado, al igual que en ejercicios anteriores, que los expedientes no se encuentran foliados tal como lo requiere el Título III del Decreto Provincial Nº 8/80 el cual reza: ... *"Los comprobantes, además del folio y las especificaciones que más adelante se detallan, deberán estar cosidos, comprobándose previo a la remisión, que ninguna foja esté suelta o que sea posible su sustracción sin producir daño notable en la rendición."*_____

En descargos obrantes a fs. 100/127 de los presentes actuados, los Responsables no informaron sobre el particular._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento a lo establecido en el Título III del Decreto Provincial N° 8/80.

DECIMO: Con respecto a la Observación **IV) ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE CONTRATACIONES EN GENERAL,**

se detectó una serie irregularidades en los trámites llevados a cabo por parte de los Responsables de la Comisión de Fomento.

Respecto a las siguientes Observaciones: 2) Ausencia de nota de pedido y/o solicitud; 3) Irregularidad en las fechas; 4) Órdenes de Compras: vinculación con número de expediente; 7) Ausencia de Acta de Recepción Bienes y/o Certificación de Servicios; y 10) Pagos a proveedores; los Responsables toman debida nota de los señalamientos efectuados en el Primer Informe, indicando que tomaran las medidas correctivas solicitadas para ejercicios futuros y remitiendo, en los casos que fue requerida, la documentación pertinente en los descargos formulados.

Por lo expuesto, se **levanta la observación**. Sin perjuicio de ello, se informa a los Responsables que la implementación de las correcciones será materia de análisis en los próximos estudios de cuentas y/o inspecciones en la Comisión de Fomento.

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **6) Ausencia de Órdenes de Compras, se ha verificado en ciertos trámites la ausencia del sellado de Ley en las siguientes Órdenes de Compra, a saber:**

Orden de Pago N°	Detalle	Partida	Importe
44	LOCUCIONAR	OTROS SERVICIOS	\$ 430,00
101	MICRACEL SA	OTROS SERVICIOS	\$ 423,50

128	LOCUCIONAR	OTROS SERVICIOS	\$ 3.520,00
154	MICRACEL SA	OTROS SERVICIOS	\$ 423,50
220	MICRACEL	OTROS SERVICIOS	\$ 423,50
262	TV5 CALAFATE VIDEOCABLE	OTROS SERVICIOS	\$ 9.600,00
289	MICRACEL	OTROS SERVICIOS	\$ 423,50
380	MICRACEL SA	OTROS SERVICIOS	\$ 423,50
423	GALARZA JORGE	OTROS SERVICIOS	\$ 2.000,00
437	MICRACEL SA	OTROS SERVICIOS	\$ 423,50
534	LOS CUÑADOS TRANSPORTE	TRANSPORTE	\$ 78.000,00
780	MADERERA EL PARAISO	OTROS DE CONSUMO	\$ 70.138,50
914	MADERERA EL PARAISO	OTROS DE CONSUMO	\$ 36.575,00
915	MANSILLA RAUL	OTROS SERVICIOS	\$ 20.000,00
953	VILLALBA LEANDRO	TRANSPORTE	\$ 47.850,00
953	MARCOU PABLO	TRANSPORTE	\$ 29.766,00
417	CHUAR SRL	OTROS DE CONSUMO	\$ 14.591,56

Se solicitó a los Responsables remitir las Ordenes de Compras con su respectivo sellado de Ley de cada uno de los trámites expuestos.____

Los Responsables a fs. 112/113 de los presentes actuados, informaron la imposibilidad de dar cumplimiento a los requerido. _____

Al respecto, se recuerda a los Responsables la obligación de requerir al proveedor, de forma previa al pago, el correspondiente sellado ley, siendo este el sujeto obligado de asumir la carga impositiva, y de los Responsables verificar su debido cumplimiento. _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento de los procedimientos de contratación estipulados por la normativa en vigencia. _____

DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **12) Rendición de Sueldos:** **a) Recibos sin firmar**, se ha verificado que los siguientes recibos carecen de la firma del Presidente de la Comisión de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Fomento que dé certeza que el servicio haya sido prestado por el dependiente a saber:_____

Orden de Pago n°	Detalle	Monto
2	HABERES PERSONAL BANCARIZADO DIC/17 Y SAC	\$ 2.066.849,75
3	ALVAREZ LUCAS	\$ 18.002,48
3	GARCIA ALEJANDRA	\$ 16.041,64
3	HERNANDEZ JONATHAN	\$ 17.472,48
3	MIRANDA GISELLA	\$ 19.118,42
3	QUIROGA MACARENA	\$ 16.995,53
74	HABERES PERSONAL BANCARIZADO ENERO/18	\$ 1.711.258,07
75	GARCIA ALEJANDRA	\$ 12.356,02
125	HABERES PERSONAL BANCARIZADO FEBRERO/18	\$ 1.426.768,52
126	QUIROGA MACARENA	\$ 12.281,02
195	ALVAREZ LUCAS	\$ 12.666,02
214	CARLA JONES S/OF.JUDICIAL	\$ 1.500,00
195	GARCIA ALEJANDRA	\$ 10.652,12
194	HABERES PERSONAL BANCARIZADO MARZO/18	\$ 1.476.842,34
195	HERNANDEZ JONATHAN	\$ 12.356,02
195	QUIROGA MACARENA	\$ 9.419,33
274	HABERES PERSONAL BANCARIZADO ABRIL/2018	\$ 1.908.570,20
275	HERNANDEZ JONATHAN	\$ 16.356,02
275	QUIROGA MACARENA	\$ 16.281,02
275	GARCIA ALEJANDRA	\$ 14.652,12
275	ALVAREZ LUCAS	\$ 16.886,02
355	HABERES PERSONAL BANCARIZADO MAYO 2018	\$ 1.677.973,11
424	SAC 1° SEMESTRE PERSONAL BANCARIZADO	\$ 657.691,06
425	SAC 1° SEMESTRE PERSONAL NO BANCARIZADO	\$ 17.599,38

Los Responsables debían informar los motivos por los cuales los recibos de sueldos mencionados carecen de la firma del Presidente de la Comisión de Fomento._____

En tal sentido, el requerimiento por parte de la Comisión de Fomento de la totalidad de los recibos de sueldos a la Auditoría, a los efectos de subsanar la observación formulada, no obsta al señalamiento efectuado debiendo los Responsables ajustarse en Ejercicios futuros a lo establecido en Acortada N° 54 (Artículo 98) y su modificatoria



Resolución N° 256-T.C-99, la cual expresa lo siguiente: "...Para los Gastos en Personal, se adjuntará a la Orden de Pago, la Planilla de Liquidación de Haberes, acompañada de los recibos debidamente firmados pudiendo rendirse éstos en legajo separado. En los casos que se tenga implementado el pago de haberes mediante el sistema bancario a través de acreditación automática en cuenta de caja de ahorro común individual abierta a nombre de cada agente, se acompañará el listado de acreditaciones firmado por funcionario autorizado, emitido por la entidad bancaria, manteniendo en sede municipal, debidamente legajados, los recibos firmados por los agentes a los efectos de facilitar auditar el rubro personal en oportunidad de efectuarse inspecciones administrativo-contables. Los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas, se acompañarán a la Orden de Pago respectiva"._____

Por lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables el debido cumplimiento a las normas de procedimiento administrativo y de rendición de cuentas vigentes._____

DÉCIMO TERCERO: Con respecto a la Observación **13) Ayudas Sociales- Subsidios.** En el Primer Informe se realizó una Observación genérica en cuanto a los desembolsos por asistencia a personas físicas, sean por única vez o con carácter permanente, en donde requerían que deben incorporar en la rendición: nota de solicitud del beneficiario, informe socioeconómico (o similar que haga a sus veces) y encuadre legal por el cual se otorgan los Fondos. _____

Estas deficiencias conforme lo informado por el Responsable en sus descargos, fueron subsanados con la emisión de las Resoluciones N° 876 y 877 de fecha primero de diciembre de 2021, en donde se establecieron pautas y el marco normativo que se debe cumplir al



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

momento del otorgamiento de los aportes a Instituciones e Individuos.-_____

No obstante ello, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley N° 500.- __

DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la Observación **17) Obras menores**, del análisis documental de la partida Obras Menores efectuado, se ha constado que la Comisión de Fomento presenta las siguientes irregularidades al momento de efectuar este tipo de contrataciones, a saber: _____

a) En la mayoría de los casos no se cuenta con la nota de pedido o solicitud que determine la necesidad fundada. _____

b) No se verifica en ningún caso la confección del Acta de inicio, certificados de obras, retenciones de fondos de reparo, acta de finalización de obra. _____

c) No se cuenta con contratos sellados por las tareas que se requieren. _____

d) Muchas de las adquisiciones realizadas corresponden a materiales de construcción sin justificar el destino de dichos materiales. _____

_____Al respecto, se solicitó a los Responsables remitir la siguiente documentación ausente en las Ordenes de Pago analizadas: Acta de apertura, Acta de Cierre, Certificados de Obra, Grado de Avance y de corresponder Final de Obra, Contrato de Locación de obra sellado, ya que todas las operaciones enumeradas a continuación, se encuentran encuadradas en sus respectivos instrumentos legales bajo el Artículo N° 19 de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 2743 y carecen de la

documentación anteriormente enumerada, conforme el siguiente detalle:

Orden de Pago N°	Detalle	Importe	OBSERVACIONES
7	MEDINA JUAN	\$ 21.000,00	solicitar: acta de apertura, cierre, certificados de obra grado de avance y de corresponder final de obra, contrato de locacion de obra sellado (el encuadre legal es art. 19 a ley 2743) la factura es anterior al instrumento legal, no existe nota de pedido, ni orden de compra
400	VASQUEZ DANIEL	\$ 47.000,00	solicitar: acta de apertura, cierre, certificados de obra grado de avance y de corresponder final de obra, contrato de locacion de obra sellado (el encuadre legal es art. 19 a ley 2743)
787	FGA CONSTRUCCIONES	\$ 30.000,00	solicitar: acta de apertura, cierre, certificados de obra grado de avance y de corresponder final de obra, contrato de locacion de obra sellado (el encuadre legal es art. 19 a ley 2743 - NO HAY ORDEN DE COMPRA NI CERTIFICADO DE GRADO DE AVANCE (CONTRATACION DIRECTA PARA PINTURA EN EL GYM DEPENDIENTE DE LA COMISION)
825	FGA CONSTRUCCIONES	\$ 30.000,00	solicitar: acta de apertura, cierre, certificados de obra grado de avance y de corresponder final de obra, contrato de locacion de obra sellado (el encuadre legal es art. 19 a ley 2743 - NO HAY ORDEN DE COMPRA NI CERTIFICADO DE GRADO DE AVANCE (CONTRATACION DIRECTA PARA PINTURA EN EL GYM DEPENDIENTE DE LA COMISION)
851	VASQUEZ DANIEL	\$ 25.000,00	solicitar: acta de apertura, cierre, certificados de obra grado de avance y de corresponder final de obra, contrato de locacion de obra sellado (el encuadre legal es art. 19 a ley 2743 - NO HAY ORDEN DE COMPRA NI CERTIFICADO DE GRADO DE AVANCE (CONTRATACION DIRECTA PARA revoque grueso en el club de doma)
890	VASQUEZ DANIEL	\$ 21.500,00	solicitar: acta de apertura, cierre, certificados de obra grado de avance y de corresponder final de obra, contrato de locacion de obra sellado (el encuadre legal es art. 19 a ley 2743 - NO HAY ORDEN DE COMPRA NI CERTIFICADO DE GRADO DE AVANCE (CONTRATACION DIRECTA PARA revoque grueso en el club de doma)

Los Responsables debían adecuar las rendiciones de obras a lo expuesto precedentemente, debiendo remitir para las realizaciones de reparaciones y/o construcciones las correspondientes actas de finalización de obras y/o certificaciones que demuestren que se ha cumplido con el servicio requerido.

En tal sentido, los Responsables a fs. 121/123 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separado a los presentes actuados, documentación en forma parcial (informe técnico y/o memoria descriptiva de los trabajos, contrato de obra, acta de recepción, certificado de servicio y/o acta final de obra), correspondientes a las Órdenes de Pago N° 017/18, 093/18, 185/18, 227/18, 317/18, 399/18, 400/18, 493/18, 523/18, 550/18, 683/18, 787/18, 825/18, 851/18, 882/18, 890/18, 999/18 y 1013/18.

Cabe destacar que respecto a la Orden de Pago N° 07/2018 correspondiente a trabajo realizado en escenario en concepto de carpintería, soldadura de caño tuby, conforme surge



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de la factura del proveedor y de la Orden de Pago, la cual se encuentra debidamente suscripta, siendo esta de fecha posterior al comprobante legal. Asimismo, luce en los actuados nota de solicitud de colaboración del Presidente de la Agrupación Gaucha el Sehuén para el armado del escenario. _____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley N° 500.-

DÉCIMO QUINTO: Con respecto a la Observación **19) Honorarios a Terceros:** _____

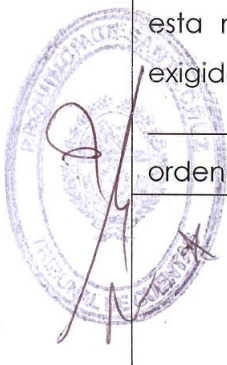
a) Se han analizados las siguientes órdenes de pago referidos a los servicios del Arquitecto Gotti Piero para la realización de diferentes asesoramientos para el inicio y supervisión de diferentes obras a realizarse en el presente Ejercicio por parte de esta Comisión de Fomento. A saber: _____

Orden de Pago N°	Detalle	Importe
483	GOTTI PIERO	\$ 30.233,70
484	GOTTI PIERO	\$ 18.127,20
485	GOTTI PIERO	\$ 28.936,01
518	GOTTI PIERO	\$ 101.627,72

_____ Del análisis de las mismas, surge que los expedientes se encuentran foliados incorrectamente, lo que hace imposible seguir la cronología de los hechos, además se observan hojas sin foliar. _____

_____ En los informes técnicos del Arquitecto, se observa que la fecha de emisión de los mismos se encuentra borrada, evitando de esta manera corroborar que el mismo se realizó en los tiempos exigidos en el contrato de Locación de Servicios. _____

_____ Además, se observó, que los Instrumentos legales que ordenan el pago de los Honorarios del Arquitecto carecen de Marco



legal y las facturas, comprobantes de respaldo de estas operaciones, son anteriores a la creación de dichos Instrumentos.____
_____. Los Responsables a fs. 124 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separada a los presentes actuados, Instrumentos Legales con el pertinente encuadre legal._____

b) En las siguientes Ordenes de Pago, se realizó la contratación de los servicios de la Abogada Virginia Zapata, en las mismas se observó, al igual que en la contratación anterior, que los expedientes se encuentran foliados de forma ineficiente y que los instrumentos legales carecen de marco legal._____

Orden de Pago N°	Detalle	Importe
486	ESTUDIO JURIDICO VIRGINIA ZAPATA	\$ 36.300,00
487	ESTUDIO JURIDICO VIRGINIA ZAPATA	\$ 24.200,00
488	ESTUDIO JURIDICO VIRGINIA ZAPATA	\$ 36.300,00

Los Responsables a fs. 124/125 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separada a los presentes actuados, Instrumentos Legales con el pertinente encuadre legal._____

c) Se detallan las Ordenes de Pago analizadas: _____

Orden de Pago N°	Detalle	Importe
942	GOTTI PIERO	\$ 248.987,74
943	GOTTI PIERO	\$ 24.352,27

_____. En éste sentido, se han abonado las mismas a los fines de que el Sr. Gotti Piero realice un relevamiento del proyecto de obra y realice el pliego correspondiente para poder dar inicio al Proyecto de Remodelación. _____

_____. Las Ordenes de Pago observadas, contienen las facturas y los correspondientes pagos de las mismas, pero carecen de la Certificación de Servicios emitida por el Presidente de la Comisión que, condición indispensable para el pago, según



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

contrato firmado por las partes, que en su artículo cuarto reza: "Los servicios realizados por el LOCADOR, deberán ser certificados por el Presidente de la COMISION, quedando la liquidación y el pago de la factura sujeta a la correspondiente certificación"._____

Los Responsables a fs. 125 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separa las certificaciones de los servicios prestados por el Arquitecto GOTTI Piero._____

d) Por otra parte, y con respecto a la Orden de Pago N° 841 de fecha 05/11/2018 por un importe de \$220.133,00 (PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CENTAVOS) y la Orden de Pago N° 1004 de fecha 20/12/2018 por un importe de \$ 200.000,00 (PESOS DOSCIENTOS MIL), corresponden al pago parcial de honorarios por las acciones judiciales de esta Comisión, representada por el letrado Juan Manuel Solari, contra la firma Mayeste Automotores S.A., a quien oportunamente se le adjudicó la Licitación n° 004/17 para la adquisición de un Minibús de 24 asientos más un pasajero, pero dicha firma demoró la entrega del vehículo, provocando el inicio de las acciones extrajudiciales y judiciales precedentemente enunciadas. _____

_____ La Comuna encomendó al letrado, el cumplimiento del contrato o su resolución y recupero del dinero abonado a la firma Mayeste Automotores S.A., condición necesaria para el pago de los honorarios. _____

Se constató que dicho convenio, no se encuentra debidamente sellado y es una copia del original, además, no se encuentra anexadas a las presentaciones, documentación que abale el cumplimiento del contrato o la restitución del dinero a las cuentas de la Comuna por vía judicial, condición necesaria para la



liberación del pago, estipulada en el artículo 3 y 5 del Convenio de Honorarios firmado con el letrado. _____

A fs. 125/126 los Responsables informaron al respecto, remitiendo por cuerda separada, acuerdo de transacción arribado entre las partes, y en el cual se desprende la entrega del bien adquirido, por parte de la firma Mayeste Automotores S.A. a la Comisión de Fomento de Tres Lagos. _____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nº 500 y a las normas de procedimiento administrativo vigentes. - _____

DÉCIMO SEXTO: Con respecto a la Observación **21) DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, en concepto de aportes y contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al seguro de vida obligatorio. _____
Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre de cada ejercicio, e incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por la Ley Nº 2.401. _____

_____ Que asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también, los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. Nº 22 de la Ley Nº 1782. _____

Por último, acompañar constancias de las intimaciones, solicitudes de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables a fs. 126 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separada, detalle de la deuda producida durante el presente ejercicio en estudio con la Caja de Previsión Social y Caja de Servicios Sociales, a saber:

ORGANISMO	DEUDA:	IMPORTE
Caja de Previsión Social	Periodo 01/01 al 31/12/18	\$ 7.392.725,47
Caja de Servicios Sociales	Periodo 01/01 al 31/12/18	\$ 2.733.887,45

Se desprende de los descargos presentados por parte de los Responsables, que la comuna no cuenta con información de deudas mantenidas en tales conceptos de Ejercicios anteriores, como así tampoco de constancias de intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores.

Asimismo, informaron que al cierre del ejercicio no mantiene deuda alguna con el Instituto de Seguros de la Provincia (ISPRO), remitiendo por cuerda separada en descargos, copia de la documentación que acredita los pagos realizados en concepto de Aportes y Contribuciones correspondiente al Ejercicio 2018.

Al Respecto cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98º y concordantes de la Acordada Nº 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1.962, según la modificación introducida por Resolución Nº 256-T.C.-99, es obligatoria la Instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental **'... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...'**;

Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada Nº 54 y, según la modificación introducida por Resolución Nº 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del



último Cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del Patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio Financiero y discriminado por Partida, Acreedor y Monto, Registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe; _____

_____ Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**; _____

_____ Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. _____

_____ Que asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-T.C.-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. - _____

_____ Que específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. ____

____En relación a este asunto, surge de la **Actuación N° 17-Letra-T.C.-2019** caratulada **"INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA COMISIÓN DE FOMENTO TRES LAGOS"**, que la deuda existente con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL del Ejercicio en estudio, informada por la Comisión de Tres Lagos, asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.387.410,92)**. _____

Asimismo, surge de la misma actuación, respecto a la deuda existente con la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, que la deuda del ejercicio en estudio de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, asciende a la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 869.841,54)**. _____

Por último, respecto a la deuda existente con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, surge de la Actuación mencionada, que la deuda informada por la Comisión de Fomento de Tres Lagos, respecto al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 111.936,24)**. _____

____Que atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada **"DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**. _____



_____Que en el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento Tres Lagos a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

_____Que en función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de Aportes y Contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. –_____

Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20º de la Ley Nº 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare..." - _____

DÉCIMO SEPTIMO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la presente Rendición de Cuentas, con las Recomendaciones referidas y Aplicación de las Multas señaladas. _____

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y los Señores Vocales, **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica n° 500-T.O. N° 662/86, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz. _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de las Rentas de la "COMISIÓN DE FOMENTO DE TRES LAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018" donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.356.384,49), b) Ingresos Totales por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$59.383.186,60), y c) Egresos Totales por la suma de PESOS PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$56.113.805,95). _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2019 un Saldo de PESOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$16.625.765,14), con las salvedades realizadas en el Considerando OCTAVO.- _____

TERCERO: APLICAR MULTA por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) a cada uno de los Responsables, al Sr. José Darío GODOY, (D.N.I N° 24.125.139) - Presidente de la Comisión de Fomento-; al Sr. Juan Francisco TABARCACHE (D.N.I N° 24.790.811) - Secretario General de la Comisión de Fomento-; a la Sra. Analía Isabel WIDMANN, (D.N.I. N° 24.424.617) - Tesorera de la Comisión de Fomento; y a la Sra. Marisa Belén LUCERO, (D.N.I. N° 34.461.144) - Tesorera de la Comisión de Fomento-; conforme lo expresado y



argumentado en los Puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del Considerando. _____

CUARTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13"-CUIT 30-67367443-3 CBU0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

QUINTO: RECOMENDAR a los Responsables de la administración de la Comisión de Fomento de Tres Lagos arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el punto TERCERO y DÉCIMO SEGUNDO del Considerando. - _____

SEXTO: INCORPORAR el presente a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018, caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**". **INFORMAR** el presente a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA**, todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEXTO. - _____

SÉPTIMO: COMUNICAR los actuados a las Auditorías pertinentes, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEXTO. _____

OCTAVO: NOTIFICAR a los Responsables del ejercicio y actuales. **COMUNICAR** al Presidente de la Comisión de Fomento de Tres Lagos; a la Presidente de la Caja de Previsión Social, al Presidente de la

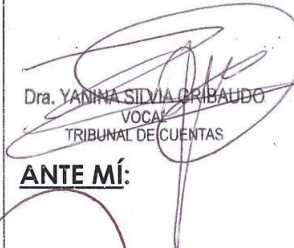


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

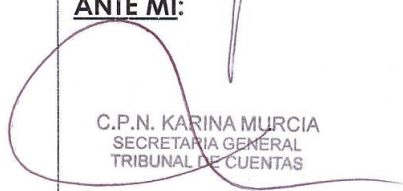
Caja de Servicios Sociales y al Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y Entes Descentralizados y a la Subsecretaria de Servicio Administrativo Financiero de este Tribunal. **PROCÉDASE**, a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: **ARCHÍVESE**. _____

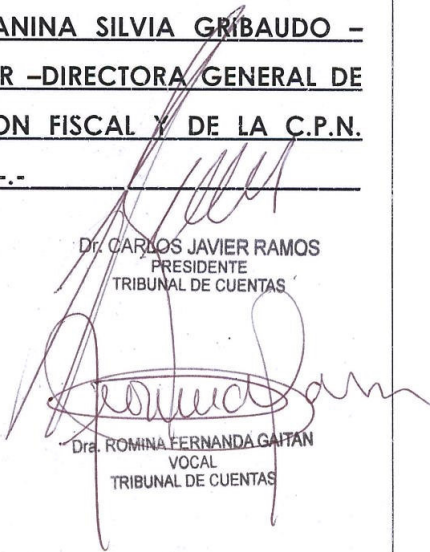
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DR. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL-.-

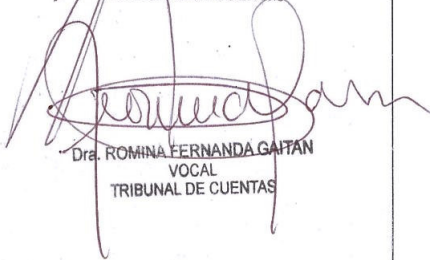

Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS